

(119)

J 1376/2

Novillas

(149)

J 1376/2

Año de 1825

El Ayuntamiento del lugar de Novillas
pide se mande à su dueño temporal levante
la faxiel que ha sid arruinada.
visto por el N. Fiscal dice



Como S.^a

El Ayuntamiento del Lugar de Sorillas enpartido de
Borja, con la debida atencion y mas profunda reflexion a V. Q. que
pues. Fue los Comendadores de la Orden de S.^a Juan de Jerusalen,
Señores territoriales y señores de este Pueblo, han sostenido
por espacio de muchos años continuos hasta de presente una
carcel, sita en el mismo Palacio de los Señores, con lo que se
contienen los excesos, y el alborde y aguantamiento podian salir
responsables de la tranquilidad, basandose a tomar su autoridad
en este respecto. Quisiera la facultad a los S. S. temporales
de poder elegir los individuos de Ayuntamiento, por un R. D. de
te, en el que se dio a V. Q. esta facultad, se han visto los Señores
Comendadores y Recaudador de esta Orden de este prebisto para no re-
parar la carcel en manera alguna, y dejarla arruinar, hasta el
extremo de que en el dia se halla cada una parte del Palacio y
haberse con agujeros que no han querido cerrar, y en su virtud
han determinado desaharla enteramente, y construir casas en el sitio
en el sitio que ocupara aquella, con lo que queda el Pueblo enteramente
abandonado, y sin caudales y sitio a proposito para cons-
truir otra. Lo expone ilustracion de V. Q. conozca que sin
carcel esta enteramente perdido el Ayuntamiento, pues sin ella
no se podran en manera alguna contener los crimenes tan frecuen-
tes en todos los Pueblos, y por consiguiente no se podra hacer

regular la autoridad, y los delinquentes con esta salubridad, darán mayor fomento a sus vicios, viciosa por este hecho por do el Pueblo de la tranquilidad y paz, sin necesidad para que autoridades puedan dirigir con acierto sus operaciones. El S.^o general del Pueblo por sus todos los días correspondientes por el suelo y territorio, y ha estado por espacio de muchos años en de a sostener la cárcel, hasta tanto que se ha arruinado enteramente, y por lo tanto parca se está en el caso de que puesto, perviene todas las autoridades, y jamás ha sufrido mas carga y ta de repararla, se le compela a levantar de nuevo a sus espaldas otra nueva sana, segura y cómoda, pues de ello redundará el mayor beneficio al S.^o q.^{ta} los particulares, por cuanto sin ella se podrá en manera alguna conservar el orden, las tierras se van enteramente abandonadas, y no se podrán cobrar los derechos correspondientes, por esta falta. Por otra parte el Ayuntamiento se halla sin recursos alguno para atender a su construcción, pues los propios ascienden a una muy corta cantidad y que apenas basta para subsistir a los gastos anuales ordinarios, por lo que se ve en la precisión de recurrir a V.^o E. a fin de que en todo de lo espuesto se sirva providenciar lo que sea de su superior, para el levantamiento de otra nueva, pues de lo contrario el Ayuntamiento no puede ser responsable de los excesos que se cometan, ni podrá en manera alguna suprimir los abusos. En cuya situación.

El V.^o E. suplico se sirva en razón de lo espuesto poder al S.^o Recorridor de la Orden de S.^o Juan a que construya a sus expensas una cárcel segura y cómoda para los presos, o bien caso de no parecer conveniente a V.^o E. esta providencia.



dictar en su virtud lo que sea de su superior agrado. Así lo espuso de la justificación de V.^o E. Nicolás de S. J. de Mayo de 1825.

Benito Sancho Alcalde

Por los demas V.^o E. de Capitanía que digeron nosaven escrivix

Udado Juy F. de fecha
H. E.
C. S.

Como S.^o Presidente y Señores del N.^o Acuerdo.

Auto
de
Nepes
Buenos
Aires
Cobos
Calle
de
San
Juan
de
los
Rios
de
la
Plata

Taragay Mayo 1825 de 1825 de 1825 de 1825

Como lo dice el Fiscal en Sept.



El Fiscal de la C. entiende que esta instancia debe comunicarse al Cavallero Acceptor de la C. de San Juan y que exponga lo que tenga por conveniente, y a no estimar el F. Acuerdo otra cosa mas conforme. Taragay 2 de Junio de 1825.

Auto
de
Nepes
Buenos
Aires
Cobos
Calle
de
San
Juan
de
los
Rios
de
la
Plata

Taragay Mayo 1825 de 1825 de 1825 de 1825

Como lo dice el Fiscal en Sept.



Se pasa el Oficio con copia en la Or. Dho.

F. de S. P.

Presentando a V.E. el informe que se ha servido pedirme por conductor de su Secretario en papel de S. del actual (que recibo en este instante del medio dia) sobre la instancia, cuya copia me acompaña, que ha hecho a V.E. el Excmo. Sr. del Lugar de Sevilla Partido de Borja, reducida a que me impela en representacion de la Encarnada del mismo titulo en mi Orden de P. N. como Acceptor de ella a construir a expensas de la misma una canal segura y permanente para la detension de los rios, fundada en que el Puerto ensermentado abandonado, y sin caudales, y sitio a proprio para construir esta con las demas mejoras que alega, y en atencion a demas de ver S. N. Encarnada el Sr. Excmo. Sr. del Puerto, y que como tal primer toda la dia correspond. por el estado de territorio, y haber estado por espacio de muchos años obligado a sufrir la referida canal, de desicion, por ella estar en el caso de que fueren pronto todas las utilidades, y jamas ha sufrido otra cosa que la de repararla, o en su completa por haberse arruinado enteramente para la construccion de otras en su fin a elevan todas de nuevo, deb manifestar a V.E. que conculca igual caso entre el Puerto de Malien y la Encarnada del mismo nombre ante el Tribunal de la Intendencia de este Reyno en tiempo que seria su Comandante Don D. Manuel Dato q. muy poco tiempo antes del Gobierno revolucionario, fue providenciado en substancia, que por parte S. N. Encarnada, y todas las demas del derecho

jurisdiccional ni civil como criminal, no podian ni debian
estar sujetos a confesores, y que por conseguirse al de la
reparacion de su carcel, correspondiendo que acudiese ante
V.E. en quien reside la facultad de sus nombramientos,
a cuyo intento se dirigia dicha corporacion, no pudiendo
acompañar a V.E. un tanto de la citada providencia
por no resultar con su antecedente, sobre la que recayen
entre las papeles que estan en la Archiducaria de
mi cargo, y existian en el difunto Comendador, al tiempo
de su Ego.

Placido de una razon tan poderosa para
inferir, que en representacion de la Encomienda
de Novallas no me considero en manera alguna obli-
gado a la reparacion de la carcel, ni su sostenimiento en el
Lugar de aquella denominacion conforme lo insinua
ante V.E. su Ayuntamiento, sin embargo para que este
quede convencido de que mis intenciones jamas han
sido sinistras, sino que antes las deba dirigir a
la defensa de los dros. de las Encomiendas, man-
tas que me estan confiadas por S. Magt. me ha per-
mitido proponer hecho merito de un caso de dño. a pro-
pósito para construirse esta y aun de acudirlos en el
caso, que no se me ofrece ningun inconveniente
el que se construya un cuarto bajo que sirva de entrada
en el de la casa que sobre el de la antigua se esta
levantando, siempre que la corporacion recurre
a mi oblique formalmente a dar en ventura
a favor de la Encomienda a quella cautividad

que fuere graduada por dos Dños. nombrados por ambas
partes, y esto hauro en el caso solamente de que dicha
Encomienda y las demas fuesen requeridas en el
dicho jurisdiccional de que sepan privadas, como
pudiere suceder.

Y es cuanto se me ha ofrecido el
informar a V.E. en cumplimiento de sus
preceptos. Zaragoza y 10 Junio de 1825.

V. Excmo. D. D. D.

Como Sr. Presidente y Sr. Jefe de este D. L. Fuero

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

se S. M. con vista del informe dado por el Cavallero
Recibidor y del hallamiento que en él hace, entien-
de que debe comunicarse al Ayuntamiento p.^o que
exponga lo que estime conveniente, o el R.^o Acuerdo
resolva lo mas conforme. Lamo. 13 de Julio de 1825

Diso y f. a V. P. en el
y tubo en desorden

Don Juan de los Rios
Fiscal de V. P.
3

Fiscal de

El Oficio del Comodoro de la Armada Real de San Fernando

4. MRS
AÑO 1825

Quedamos enterados de la resolución que se ha dado por el Caballero
el Exmo. S.^o Acuerdo nos comunica con respecto que en él hace, entien-
fecha 48. del proximo pasado, y en su virtud acordaran los S.^{os} de Ayuntamiento
con el S.^o Ministro Recividor de la Orden de S.^o Juan de Texualen.

Dias quē. a S. E. md. añ.
Cañillar y Septiē. 48 de 1826

Por los S.^{os} de Ayuntamiento

Thadeo de Jiel de fecha
H
B

M. V. S.^o Regente de la Real Audiencia,

Auto
L. J.
Preguntas
Ballest
wellcult
Lanauca
Orala
Lopez

La a
Lanzado Julio catorce de 1825 Acuerdo Real

Como lo dice el Fiscal a N. S. P.

Nota sin 15 en dos, lo para la orden me. al Ayuntamiento
conmision con el inf. de B. Rec. 7

Con fecha de 47 del que nige recibieron los s. s. de
apuntamiento de este lugar la contestacion del
Caballero recibido de la orden de S. n. Juan de Teau
salen, y y habiendo quedado entezados de vu contes
to dicen que nada tienen que reproducir de lo expre
sado en la instancia que obra en poder de V. C.
a cuya deliberacion se acogen como subditos:

Dios etc. a V. C. ms. años a villas
y Julio 48 de 1826

Por los s. s. de apuntamiento
que digeron nos aver crexivia

Thadeo Fiel de Te
choy
65

M. Y. B. S. S. Comproentor el R. 2. acuerdo de via Provincia
Tarazona

4. MRS
AÑO 1825



[Faint, illegible handwritten text covering the right page.]

[Faint, illegible handwritten text at the top of the left page.]

[Faint, illegible handwritten text in the middle of the left page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the left page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the left page.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

de S. M. Dice: Que queriendo á la Religión de
San Juan el señorio Tradicional, cesan sus Co-
mendadores en la obligación de dar ó proporcionar
caxcel á los Pueblos; y estos son ya Ley.
Ley los que se han de procurar.

Mirado á esta luz el allanamiento hecho
por el Caballero Acividor, de construir en el
Cuanto bajo de la casa que esta fabricando, una
caxcel, bajo el fannon que el dho. don pinto
es, á juicio del Fiscal de conveniencia pa-
ra el Pueblo.

Azi que podrá acordarse que no
consimindre el Rey.^{to} de Novilla con el
caballero Acividor, se procure una caxcel
provisional p.^a la custodia y seguridad de
los puros. ó el Sr. Acuerdo resolverá lo
may conforme. Zaragoza 14. de Mayo de 1825.

El Fiscal

Auto. de S. M. de 17 de Mayo de 1825. Genl.
Como lo dice el Fiscal de S. M.
Cortes



En B or dny se comunica la orden de prenta
en vorday